CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

# FACTURA 0850646/00000 Fecha: 19/11/2020

## ASEGURADO

Nombre: **CAPETROL ARG S.A**

Dirección: AV.PTE R. SAENZ PE#A 811 811 Piso:06 Dpto:A
Localidad: 1035 CAPITAL FEDERAL Provincia:
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 30-71565431-4

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Productor: ROHE RICARDO
Organizador: ROHE RICARDO
Cambio: 80,0400 B.:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Prima.....: | 13.293,70 | | |
| Rec. Financiero.....: | 0,00 | | |
| Monto Imponible.....: | 13.293,70 | | |
| Impuestos .....: | 159,52 | | |
| Sellados .....: | 159,52 | | |
| Subtotal .....: | 13.612,74 | | |
| IVA Resp. Inscripto..: | 2.791,68 | 21,00 | % |
| IVA Resp. No Inscr.: | 0,00 | 0,00 | % |
| Resoluc. Gral. 3337: | 0,00 | 0,00 | % |
| II.BB. Perc. BS AS : | 0,00 | 0,00 | % |
| IIBB Perc. C.A.B.A : | 0,00 | 0,00 | % |
| IIBB Perc. Misiones : | 0,00 | 0,00 | % |
| **U$S** | **16.404,42** | | |

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañías de Seguros son conceptos no sujetos a retención

ROHE RICARDO
LAVALLE 465 - PISO 2° (1047) CAP.FED.

CHUBB

# Detalle de Vencimientos

| Sección | Póliza | Endoso |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **850.646** | **0** |

| Asegurado |
|---|
| CAPETROL ARG S.A |

| Productor |
|---|
| ROHE RICARDO |

| Nro. Cuota | Vencimiento | Importe | |
|---|---|---|---|
| 01 | 19/12/2020 | U$S | 2.791,67 |
| 02 | 18/01/2021 | U$S | 4.537,58 |
| 03 | 17/02/2021 | U$S | 4.537,58 |
| 04 | 19/03/2021 | U$S | 4.537,59 |

| | | |
|---|---|---|
| Premio Total en Moneda: | U$S | 16.404,42 |
| Factor de Cambio: | | 80,0400 |

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

**TOMADOR/ASEGURADO 672516**

**CAPETROL ARG S.A**
AV.PTE R. SAENZ PE#A 811
Piso:06 A
1035 CAPITAL FEDERAL

CUIT: 30-71565431-4

# Frente de Póliza

POLIZA

| Sección | Póliza | Endoso |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **850.646** | **0** |

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

| Vigencia | |
|---|---|
| Desde las 12 hs. del 28/10/2020 | Hasta las 12 hs. del 28/10/2021 |

| Suma Asegurada | Prima | Rec. Financiero | |
|---|---|---|---|
| U$S 5.000.000,00 | U$S 13.293,70 | U$S 0,00 | % 0,00 |

| Sellados | | Otros Impuestos | Premio |
|---|---|---|---|
| U$S 159,52 | | U$S 2.951,20 | U$S 16.404,42 |

## Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 0847728

Fecha de emisión: Buenos Aires,19 de NOVIEMBRE 2020

Moneda: U$S 80,0400

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

| Productor / Agente Institorio | Matrícula | Organizador / Agente Institorio | Matrícula Nro |
|---|---|---|---|
| 03122 ROHE RICARDO | 040679 | 03122 ROHE RICARDO | 040679 |

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:
RESPONSABLE (Natalia Tarnovski, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)
SUPLENTE (Quagliozzi Jose Maria, 4114-4000, denunciasSAA@chubb.com)
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar




Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

**El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.**

**USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE**

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

**USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED**

**Chubb Seguros Argentina S.A.** tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.




**LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:**

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

**LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:**

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**




- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

## OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

## ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

**Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198**

**Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar**

CHUBB

## Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
## Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

# Formulario de Identificación

**Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - Chubb - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica**

## Datos del cliente (tomador o asegurado)

| | | | |
|---|---|---|---|
| Denominación o razón social: | | | |
| Fecha y nº de insc. registral: | CUIL/CUIT/CDI: | | |
| Fecha del contrato o escritura de constitución: | | | |
| Domicilio real (calle): | | | |
| Dpto.: | | Nro.: | Piso: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | |
| Correo electrónico: | Teléfono de la Sede Social: | | |
| Actividad principal: | | | |

## Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

| Razón Social / Nombre y Apellido | CUIT / DNI | % |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

## Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

**Identificar a los beneficiarios finales que existieren, entendiéndose por ellos a aquellas personas físicas que tengan como mínimo el 20% del capital social o de los derechos a voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto, sobre una persona jurídica**

| Accionista Directo | Nombre Y Apellido del Accionista Final | CUIT / DNI | Nacionalidad | % de Participación | Persona Expuesta Políticamente |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Cada uno de los identificados debe completar el Formulario de **Persona Humana**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

| Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados | | |
|---|---|---|
| **Nombre y Apellido** | **CUIT / DNI** | **Cargo** |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Cada uno de los identificados debe completar el Formulario de **Persona Humana**

| Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre y apellido completos: | | | |
| Tipo y n° de documento: | | Nacionalidad: | |
| CUIL /CUIT/CDI : | | Estado civil: | |
| Fecha de nacimiento: / / | | Lugar de nacimiento: | |
| Domicilio real (calle): | Nro.: | Piso: | Dpto.: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | País: |
| Correo electrónico: | | Teléfono: | |
| Actividad Laboral o Profesional: | | | |

**Adjuntar la siguiente documentación:**

- **Copia del contrato o escritura de constitucion.**
- **Copia del estatuto social actualizado, el cual debera ser verificado utilizando documentos originales o datos o informacion confiable de fuentes**
- **independientes;con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.**
- **Informacion sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.**
- **Nomina de los integrantes del organo de administracion u organo equivalente, y apoderados, que deberan ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.**
- **Identificacion de Propietarios/BeneficiariosFinales.**
- **Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social**
- **Copia de documento que acredite identidad del representante legal.**
- **Constancia de Inscripcion ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"**



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

## Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Persona Expuesta Políticamente" Si ☐ No ☐
En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: (cargo/función/afinidad) _____ (1)
He leído la "Nómina de Persona Expuesta Políticamente" Si ☐ No ☐

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se correspondena la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

| **Firma del cliente:** | **Lugar y fecha:** |
|---|---|
| | |

**Observaciones:**

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

**Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)**

**ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

**ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

**ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

**ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

**ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

---

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN, NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES.

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

## Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
## Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

# Formulario de Identificación

### Personas Humanas

#### Datos del cliente (tomador o asegurado)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre y apellido completos: | | | | |
| Tipo y n° de documento: | | Nacionalidad: | | |
| CUIL /CUIT/CDI : | | Estado civil: | | |
| Fecha de nacimiento: / / | | Lugar de nacimiento: | | |
| Domicilio real (calle): | | Nro.: | Piso: | Dpto.: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | Pais: | |
| Correo electrónico: | | Teléfono: | | |
| Actividad Laboral o Profesional:: | | | | |

#### Datos del apoderado , tutor, curador o representante legal

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre y apellido completos: | | | | |
| Tipo y n° de documento: | | Nacionalidad: | | |
| CUIL /CUIT/CDI : | | Estado civil: | | |
| Fecha de nacimiento: / / | | Lugar de nacimiento: | | |
| Domicilio real (calle): | | Nro.: | Piso: | Dpto.: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | Pais: | |
| Correo electrónico: | | Teléfono: | | |
| Actividad Laboral o Profesional: | | | | |

**Adjuntar la siguiente documentación:**

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como “sujeto obligado”



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

## Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Persona Expuesta Políticamente" Si ☐ No ☐
En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: (cargo/función/afinidad) _____ (1)
He leído la "Nómina de Persona Expuesta Políticamente" Si ☐ No ☐

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se correspondena la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

| **Firma del cliente:** | **Lugar y fecha:** |
|---|---|
| | |

**Observaciones:**

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

**Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)**

**ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

**ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

**ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

**ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

**ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

---

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN, NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES.

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

POLIZA 0850646

| | |
|---|---|
| **Asegurado** | **CAPETROL ARGENTINA SA y/o Contratistas y/o Subcontratistas** |
| **CUIT** | 30-71565431-4 |
| **Actividad del Asegurado** | Extracción, deshidratación y despacho de petróleo. |
| **Ubicación del riesgo** | Yacimiento Sarmiento y Yacimiento Río Mayo ubicados en la Provincia de Chubut |
| **Cobertura** | El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto.<br><br>Sección Ia - Responsabilidad Civil Operaciones |
| **Ámbito Territorial** | **Responsabilidad Civil Operaciones**<br>República Argentina con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentra viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos. |

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control)

| | | |
|---|---|---|
| **Jurisdicción** | República Argentina | |
| **Límite de Indemnización** | Operaciones: USD 5.000.000.- por acontecimiento y en el agregado anual. | |
| **Deducibles** | Operaciones | Para todas las coberturas: 10% de la indemnización, mínimo USD 10.000.- y un máximo de USD 25.000.- por acontecimiento. |
| **Vigencia** | Desde las 12 hs del:<br>Hasta las 12 hs del: | 28/10/2020<br>28/10/2021 |

| | | |
|---|---|---|
| **Ampliaciones** | - Bienes bajo cuidado, custodia y/o control. | USD 100.000.- por evento y en el agregado anual |
| | - Contratistas y/o Subcontratistas, los mismos deberán poseer póliza especifica propia de las actividades que realicen. El asegurado deberá estar incluido en la misma como Asegurado Adicional | En Exceso de USD 50.000.- |
| | - Transporte de bienes | USD 350.000.- por evento y en el agregado anual |

| | |
|---|---|
| - Carga y descarga de bienes<br>- Personas bajo contrato | USD 50.000.- Por persona y USD150.000.- en el agregado anual. |
| - Suministro de Alimentos<br>- Uso de Ascensores y Montacargas<br>- Guarda y/o depósito de vehículos a título oneroso. | Se deberá contar con control de entrada y salida. |
| - Rotura de Cañerias<br>- Responsabilidad por uso de Carteles, Letreros y marquesinas<br>- Responsabilidad Civil por Incendio, Explosión, escapes de Gas<br>- Responsabilidad Civil por instalaciones a vapor / agua caliente<br>- Responsabilidad Civil vehículos propios y no propios en exceso de póliza especifica<br>- Uso de Armas de fuego por Vigilancia Armada<br>- Participación en ferias, exhibiciones, exposiciones | $10.000.000.- por vehículos y $22.000.000.- para camiones |
| - Polución y/o Contaminación y/o Derrame súbito, imprevisto y Accidental (NMA 1683)<br>- Responsabilidad Civil Linderos<br>- Responsabilidad Civil por hechos de tumulto popular, huelga y lockout | |
| - Ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones: | USD 1.000.000.- por evento y en el agregado anual.<br>Para contratos menores o iguales a USD 1.000.000.- |
| - Responsabilidad civil contractual excluyendo incumplimiento de contratos<br>- Daños a inmuebles vecinos<br>- Pileta de natación<br>- Automóviles en yacimientos petrolíferos y/o aeropuertos en exceso de póliza específica<br>- Grúas, guinches, auto elevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la póliza, el que sea mayor<br>- Equipos de contratistas en exceso de póliza específica no menor a USD 50.000.- En caso de no existir póliza específica ó bien no estar en plena vigencia al momento del siniestro el mínimo de USD 50.000.- operará como deducible<br>- Condiciones Industrias OIL&GAS<br>- Clausula Medidas de seguridad en obra<br>- Condiciones Construcciones y refacciones<br>- Daños a instalaciones subterráneas | USD 1.000.000.- por evento y en el agregado anual<br><br>Excluyendo lucro cesante, daño financiero puro y/o daños consecuenciales |

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

**Notas Aclaratorias**

Es condición de cobertura que el Asegurado declare observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad y cumple con todas las medidas de seguridad impuestas por el municipio correspondiente.

**Principales Exclusiones**

- Gastos por retiro de productos
- Responsabilidad Civil Productos
- Organización de eventos
- Guerra y/o Terrorismo
- Garantía de productos
- Gastos de extinción de incendio en bosques.
- Hechos privados
- Daños y/o reclamaciones por “Severe Acute Respiration Syndrome” SARS
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Reclamaciones y/o demandas derivadas de ubicaciones domiciliadas en el extranjero
- Responsabilidad Civil Marítima / Aviación
- Responsabilidad Profesional de cualquier tipo / E&O / D&O / Mala praxis/ Errores y omisiones
- Responsabilidad Civil Patronal / ART / Enfermedades Profesionales
- Contaminación y/o Polución Gradual
- Daños a las obras mismas y a las máquinas y equipos utilizados en los trabajos
- Daños financieros puros
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas
- Se excluye dinero, valores, piedras y/o metales preciosos, bienes con valor tasado, joyas alhajas pieles y cuadros, y para demás bienes el robo, hurto y/o desaparición.
- Daños producidos por la naturaleza ( actos de dios o fuerza mayor)
- Asbestos, BCP´s (Bifenilos Policlorados), Askareles, Formadehidos, Amianto, Plomo, Hidrógenos cloridados, Látex, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s, plomo asbestos y askareles
- Exclusión de Benceno
- Inhalación o aspiración de polvos o cualesquier partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis, metales, aerosoles, cristales, minerales, arena o sílice.
- Transmisión de enfermedades
- Transmisión electrónica de virus
- Responsabilidad Civil derivada de y/o relacionada con Daños morales no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la cobertura de la póliza
- Responsabilidad Civil derivada de radiación nuclear y/o relacionada con energía nuclear
- Responsabilidad Civil derivada y/o relacionada con el

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
- Responsabilidad Civil derivada y/o relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores
- Falta y/o falla en el suministro.
- Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas
- Perjuicio por paralización, Lucro cesante
- Incumplimiento de Contrato - Obligaciones contractuales
- Campos Electromagnéticos (EMF)
- Daños punitivos y/o ejemplificadores, multas y penalidades
- Responsabilidad civil derivada de la asistencia médica
- Operaciones y/o trabajos completados
- Daños emergentes por el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, drogas y/o similares
- Trabajos en caliente y/o Corte y Soldadura
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema
- RC Aviación / RC Marítima.
- Se excluyen los daños ocasionados a buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no.
- Se excluyen los daños causados por la posesión, uso, tenencia, manejo u operación, a cualquier título, de buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no
- Productos genéticamente modificados.
- Operaciones Offshore
- Errores de diseño
- Cyber Liability
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Se excluyen las operaciones de perforación, rehabilitación y montaje de pozos de petróleo.
- Se excluye la RC emergente de la operatoria bajo tierra.
- Reclamaciones o daños por pérdidas de, o destrucción de, o falta de uso de cualquier barrena y/o perforación y/o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecuencial derivada de los mismos.
- No se cubre RC emergente de ninguna actividad relacionada con, derivado de o causado por Operaciones de Shale Gas o Fracking (extracción por fractura) ni productos utilizados en esta actividad esto.
- No se cubre Contaminación y/o Polución emergente de Huelgas, lock outs, sabotajes
- No se cubre Contaminación a las napas freáticas
- Daños a los pozos y/o sus daños consecuenciales
- Blow Out y/o descontrol de pozos

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Uso de explosivos
- Daños a la obra y/o a los materiales con los que se trabaja
- Responsabilidades derivadas de la dirección de la obra
- Responsabilidad Civil emergente de la utilización de maquinaria fuera del predio
- Responsabilidad Civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del Proyecto
- Daños a propiedades u cosas objetos de seguros más específicos, por ejemplo CAR, es decir propiedades existentes (adyacentes)

**Clausula Especial**

Se deja expresa constancia que si por disposiciones legales CHUBB Seguros Argentina S.A. se ve en la imposibilidad de realizar las transacciones necesarias para mantener en vigencia la posibilidad de cobrar el premio de la presente póliza en pesos al cambio vigente, CHUBB Seguros Argentina S.A. tendrá el derecho de modificar de forma inmediata esta operatoria por alguna otra que será informada en su oportunidad

## Seguro de Responsabilidad Civil

## Condiciones Generales

**Ley de las Partes Contratantes**

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

**Riesgo Cubierto**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los

términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

## Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

### Asegurado

Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

### Tercero

a) Toda persona humana o jurídica distinta de: el Asegurado, sus dependientes o personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje (en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo o contrato), funcionarios, directores, apoderados y accionistas con participación accionaria mayor al 5%, sus cónyuges o convivientes (en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y personas que posean “trato familiar ostensible” con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

b) Los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes afectados por Lesiones y/o Daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichas Lesiones y/o Daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

### Lesión

Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

### Daños

Pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

### Producto

Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado.

### Acontecimiento

Todo accidente o suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran inesperadamente e inintencionalmente durante la vigencia de esta póliza y resulten en Lesiones y/o Daños.

Se considerará un mismo acontecimiento a todos aquellos accidentes, sucesos, eventos o exposiciones de características generales sustancialmente semejantes, que puedan ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o cuando afecten a varias personas o bienes.

### Deducible

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Acontecimiento, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los Terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.

Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

## Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.

Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.

Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.
Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

cualquier otro Acontecimiento o pago.

**Gastos de defensa**

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:

investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y

- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

**Defensa en Juicio Civil**

En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida.

En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y evidencias, otorgando a favor ellos el correspondiente poder con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplimentar todos los actos procesales que la Ley requiera.
Si la(s) demanda(s) excediera(n) la suma asegurada, el Asegurado estará, a su propia expensa, autorizado a participar en la defensa con los profesionales que designe a tal efecto.
El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado en cualquier momento durante la sustanciación del juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su pedido, la información referida a los actos procesales del juicio.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros).

Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad ante el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos que lo relevan de su responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de tales hechos.

| | |
|---|---|
| | Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya. |
| **Defensa en Juicio Penal** | De instituirse juicio criminal o correccional contra el Asegurado, deberá informarlo de inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida dicha notificación informará si asume o declina la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar, a su expensa, los profesionales que asumirán su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren.<br><br>De tomar parte el Asegurador en la defensa, las costas que deberá soportar estarán limitadas a los honorarios de los profesionales designados a tal efecto.<br>Si en el juicio penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Apartado anterior (Defensa en Juicio Civil). |
| **Inspección y medidas de seguridad** | El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en las ubicaciones del Asegurado, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables. |
| **Declaraciones referente a la experiencia siniestral** | El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador. |
| **Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas** | Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad:<br><br>**1.** Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños.<br><br>**2.** Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo:<br>▪ Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, |

ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua.

- Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación.

**3.** Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo.

**4.** Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear.
- La radioactividad, toxicidad o explosividad u otras propiedades peligrosas de cualquier producto o artefacto nuclear o componentes nucleares de los mismos.
- Transmutaciones nucleares.

**5.** Por lesiones a cualquier persona empleada por o bajo aprendizaje del Asegurado o resultantes de Accidentes del Trabajo o Responsabilidad Civil Patronal.

**6.** Resultantes de cualquier falla, falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de los servicios de gas y/o energía eléctrica o cualquier Producto de o por cuenta del Asegurado.

**7.** Resultantes de Responsabilidad Civil Profesional y/o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.

**8.** Relacionados con Asbesto, Sílice o Mezcla de Polvos.

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, alegada o supuesta propiedad contaminante, patogénica, tóxica u otras propiedades peligrosas del asbesto, sílice o mezcla de polvos;
- pedido, orden, demanda o requerimiento legal o administrativo para que el Asegurado u otros ensayen, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, quiten toxicidad o neutralicen, o de cualquier modo den respuesta a, o evalúen los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ó
- reclamo o acción legal por parte de o en nombre de una autoridad pública o gubernamental nacional, provincial, municipal u otros relacionados con el ensayo, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, quita de toxicidad o neutralización de, o cualquier forma de responder a, o evaluar los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos.

**9.** Provocados por Bifenilos Policlorados, Urea-Formaldehido, Hidrocarburos Clorados, Anticonceptivos, DES (Dietil Stil Bestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine, Dioxinas, Lindane, Latex, Clioquinol (SMON, Oxychinolin), Productos de Implante basados en

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Siliconas, Productos Farmacéuticos y Vacunas elaborados mediante la utilización de Ingeniería Genética; Askareles, Formadehidos, Amianto, Hidrógenos cloridados, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s.

**10.** Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

**11.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

**12.** Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido; Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

**13.** Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

**14.** Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

**15.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

**16.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa (“off shore").

**17.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

**18.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

**19.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier hecho de tumulto popular, hecho de vandalismo, hecho de huelga o de lock out.

**20.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

**21.** Por Lesiones y/o Daños mientras se está practicando para o participando en cualquier concurso o exhibición de naturaleza atlética o deportiva, patrocinada por el Asegurado, ni el tratamiento médico y quirúrgico inmediato a cualquier persona de esta manera lesionada.

**22.** Por daños financieros puros: Se entiende como daño financiero puro la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata una Lesión o Daño material sufrido por el reclamante.

**23.** Por incumplimiento de contratos u obligaciones contractuales.

**24.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, amenaza o alegación de hostigamiento, abuso, acoso o vejación, por parte de quienquiera que fuere; u
- otorgamiento de empleo, mantenimiento del mismo, investigación o supervisión de, o comunicación o falta de comunicación a las autoridades correspondientes de, cualquier persona por la cual el Asegurado es o en algún momento hubiera sido responsable y cuya conducta hubiere estado excluida según lo establecido en el párrafo que antecede.
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

**25.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con pérdida de uso o daño consecuente, excepto cuando sean emergentes de Lesiones o Daños sufridos por Terceros y se hallaren cubiertos por esta póliza.

**26.** Por Daños de cualquier tipo a información electrónica o a equipos que contengan o no información electrónica de cualquier tipo y cualquier clase de acceso no autorizado a través de cualquier medio posible, a cualquier tipo de sistemas de computación y/o de almacenamiento de información, física y/o virtual, que pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

**27.** Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

- Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

- Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la

forma o medio de almacenamiento o registro.-

- Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

**28.** Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

**29.** Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

**30.** Por Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de, resultante de o de alguna manera relacionada a, ya sea en todo o en parte, con la exposición, la inhalación de, presencia de, ingestión de o absorción de emanaciones, vapores, polvo, hollín, residuos, humo, gases, químicos, radiación, material radiactivo, partículas, producidos por:

- Operaciones de soldadura, incluyendo pero no limitado a soldadura, soldadura fuerte, spray termal o corte, o
- Equipamiento de soldar o corte incluyendo pero no limitado a varillas, electrodos, cables o productos similares, consumos relacionados con soldaduras, metales de base y cualquier revestimiento presente en materiales base; o
- Cualquier supervisión, instrucción, recomendación, advertencia o sugerencia dada o la cual hubiera sido dada en conexión con los puntos arriba mencionados.

La existencia de esta exclusión no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también tales lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal.

**31.** Por daño por publicidad, el cual significa daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda del Asegurado, conducidas durante la vigencia de la póliza, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, o violación de los derechos de autor, títulos o lemas, invasión del derecho a la privacidad.

**32.** Por Lesiones, Daños, daños morales, daños por publicidad, por los cuales el Asegurado puede ser responsable en razón de:

- Amenaza o riesgo de pérdida de salud, emergente del consumo de bebidas alcohólicas.
- Provisión de bebidas alcohólicas a personas cuyas edades estén por debajo de la autorizada a consumirlo.
- Cualquier estatuto, ordenanza o regulación relacionada con la venta, regalo, distribución o utilización de bebidas alcohólicas.

**33.** Que sean consecuencia de Lesiones Personales, entendiéndose por tales a todo daño no corporal ocasionado por alguno de los siguientes actos:

- Arresto o detención ilegal o privación ilegítima de libertad.

- Acusación maliciosa, libelo, calumnia o difamación.
- Discriminación, humillación o acoso.
- Desalojo ilegal, ingreso ilegal o invasión del derecho a la privacidad, evicción injustificada o ingreso transgresivo injustificado.
- Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona o sociedad o menoscabe sus productos, bienes o servicios.
- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

**34.** Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas, o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

**35.** Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.

Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.

Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.

La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

**36.** Relacionados con:

- Hongos o bacterias.
- Lesiones o Daños que hayan ocurrido, en todo o en parte, por la real, alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de hongos o bacterias dentro de un edificio o estructura incluyendo su contenido sin considerar ninguna otra causa, evento, material o producto contribuyendo concurrentemente o en cualquier secuencia con tal Lesión o Daño.
- Cualquier pérdida, costo o gasto emergente de la reducción, prueba, monitoreo,

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, remediación o disposición de, o de alguna manera respondiendo a, o determinado por los efectos de hongos o bacterias, de cualquier asegurado o por cualquier otra persona o entidad.
Esta exclusión no se aplica a hongos o bacterias que estén sobre o contenidos en mercaderías destinadas a consumo.
"Hongo" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo moho o moho de vid o cualquier micotoxina, esporas, emanaciones, olores o residuos producidos o liberados por hongos.

**37.** Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo, esta exclusión no es aplicada a las Lesiones o Daños ocasionados por materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, pero ello sujeto a lo previsto en la exclusión del punto siguiente.

**38.** Relacionados con:
A) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños:
1) Con respecto a cualquier Asegurado bajo esta póliza que sea también un Asegurado bajo cualquier Póliza de Responsabilidad Nuclear emitida por la Asociación de Seguros de Responsabilidad de Energía Nuclear, Mutual de Underwriters de Responsabilidad de Energía Nuclear, o Seguro Nuclear de Canadá, o cualquier otro tipo de asociación similar, por o programa, o respecto al cual un Asegurado pudiera ser un asegurado bajo tales pólizas, o
2) Resultante de las Propiedades Peligrosas de un Material Nuclear y con respecto al cual
(a) cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera conforme al Acta de Energía Atómica de 1954, o cualquier ley enmendatoria de la misma, o (b), no habiendo sido emitida una póliza específica a tal efecto, el Asegurado fuera requerido a contribuir como forma de indemnización hacia cualquier gobierno, o cualquier agencia del mismo, bajo cualquier acuerdo celebrado por cualquier tal gobierno o agente del mismo, con cualquier persona u organización.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, sí:
1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.
2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o
3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:
1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;

3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.
4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.
5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;
6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (I) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desechos y (e) incluye el sitio en el cual cualquiera de los precedente es ubicado, todas las operaciones conducidas en tal lugar, y todos los predios usados para tales operaciones.
7) "Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o usado para obtener fisión nuclear en reacción en cadena autosoportada o para contener una masa crítica de material fisionable.

**39.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

**40.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la Guarda y/o Depósito de vehículos.

**41.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con organización de eventos.

**42.** Daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas.

**43.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la unión, mezcla, transformación ó transformación química de productos del Asegurado con productos de terceras personas.

**44.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

**45.** Daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

**46.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes.

**Condiciones aplicables a todas las Coberturas**

(Las condiciones 1 a 3 y 6. son precedentes a la responsabilidad del Asegurador de otorgar indemnización bajo esta Póliza).

1. **Denuncia del Siniestro**: El Asegurado dará aviso por escrito al Asegurador, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 de la Ley de Seguros), sobre cualquier hecho que pudiera originar un reclamo bajo esta Póliza, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros). El Asegurado también está obligado a suministrar toda la información adicional que el Asegurador pudiera requerir para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

2. **Reconocimiento de Responsabilidad:** El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni efectuar ninguna oferta de admisión, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador, salvo el reconocimiento de los hechos en interrogación judicial (Art. 116 de la Ley de Seguros).

3. **Cargas especiales del asegurado:** El Asegurado está obligado a cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes y con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos, como así también con las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial la realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

4. **Rescisión unilateral:** El Asegurador podrá cancelar esta póliza mediante aviso escrito de tal cancelación al Asegurado, a su última dirección conocida, con una anticipación de quince (15) días. En este caso, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

## Cláusula de Cobranza del Premio

### Capítulo I

**Artículo 1°** - El premio de este seguro debe pagarse,

al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,

deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

**Artículo 2°** - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o

por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

**Artículo 3°** - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

**Artículo 4°** - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

**Artículo 5°** - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

## Capítulo II

## DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°

25.065.

Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

**ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.**

---

## Cláusula de Moneda Extranjera

---

### Moneda Extranjera

**Artículo 1°:** El pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares.

**Artículo 2º:** Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que las partes opten por la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior al de acreditación del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y el monto de primas en dicha moneda emitido por el Asegurador, la diferencia será acreditada o debitada -según corresponda-, en la facturación del período siguiente.
De similar forma, el pago de los siniestros cubiertos por la presente póliza se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

**Artículo 3°:** Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional no se dispusiera de la cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Nueva York, Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.

**Artículo 4°:** Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

---

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

## Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones

**Riesgo Cubierto**

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula de Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros en ocasión o con motivo del desarrollo del negocio o actividad del Asegurado, que ocurran durante la vigencia de este seguro, no estando comprendidos en esta cobertura reclamos realizados en conexión con cualquier Producto.

**Exclusiones**

En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos resultantes de:

1. La propiedad, tenencia, uso o manejo, por parte del Asegurado, o sus dependientes, o sus contratistas y/o subcontratistas, de:
   - vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados, tripulados o no; y
   - vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados.

Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor.

2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.

**Delimitación temporal**

Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños **ocurridos** durante la vigencia del presente contrato de seguro.

## Cláusulas Adicionales

**1. Armas de Fuego**

Contrariamente a lo establecido en el punto 42 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas. Es condición de cobertura que dichas personas cuenten con autorización o habilitación para la tenencia o portación de dichas armas, extendida por autoridad competente.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

| | | |
|---|---|---|
| 2. | **Ascensores y Montacargas** | Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares. |
| 3. | **Bienes bajo cuidado, custodia y/o control** | Contrariamente a lo establecido en el punto 10 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el presente seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños a cosas ajenas que se encuentren en su poder, bajo cuidado, custodia y/o control. Se excluye el riesgo de hurto y las mercaderías tenidas a título oneroso, así como extravío, pérdida, desaparición, falta de entrega, falta de inventario, valores de cualquier índole, joyas, alhajas, pieles, efectos personales de cualquier tipo de terceros, inmuebles. |
| 4. | **Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado** | Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes. |
| 5. | **Condiciones aplicables a Construcción y/o ampliaciones** | Contrariamente a lo establecido en el punto 2 de las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.<br>En tal sentido, la cobertura otorgada bajo este contrato está sujeta a las siguientes exclusiones adicionales:<br>- Trabajos Off-Shore (Fuera de la Costa).<br>- Uso de explosivos.<br>- Daños a la obra y/o a los materiales con los que se trabaja.<br>- hundimiento del terreno.<br>- la utilización de maquinaria fuera del predio.<br>- retrasos en la marcha o terminación del Proyecto.<br>- ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de Materiales).<br>- reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.<br>- Cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.<br>- Daños a propiedades pre-existentes. |
| 6. | **Condiciones aplicables a industrias** | Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de su actividad en la industria de petróleo y/o gas, de acuerdo a lo |

| | |
|---|---|
| de petróleo y/o gas | descripto en las Condiciones Particulares.<br>En tal sentido, la cobertura otorgada bajo este contrato está sujeta a las siguientes exclusiones adicionales:<br>- Operaciones Offshore. (Fuera de la Costa).<br>- Daños a los pozos y sus daños consecuenciales.<br>- Reclamaciones o daños por pérdidas de, o destrucción de, o falta de uso de cualquier barrena y/o perforación y/o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecuencial derivada de los mismos.<br>- Reclamaciones o daños por el costo de destrucción y/o remoción de los escombros derivados de daños.<br>- Operaciones de Shale Gas o Fracking (extracción por fractura) ni productos utilizados en esta actividad esto.<br>- Sabotaje<br>- Daños y/o alteraciones al medio ambiente y/o ecosistema.<br>- Operaciones de perforación, rehabilitación y montaje de pozos de petróleo.<br>- Operatoria bajo tierra. |
| 7. Condiciones de Petróleo / Gas NMA1989 | Se deja sin efecto el punto 2 de las Exclusiones Generales, pero exclusivamente en relación a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de Polución o Contaminación que surja directamente de las operaciones en tierra.<br>A la presente ampliación, aplican las siguientes exclusiones:<br>a) La remoción de, pérdida de o daño a, petróleo o gas subterráneos o cualquier otra substancia propiedad de otros, provisto que éste párrafo a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que estaría de otro modo cubierta bajo este seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, craterización 'cratering' o incendio de cualquier pozo de petróleo o de gas, que pertenece a, o que está operado por, o bajo control del Asegurado.<br>b) Pérdida de, daño a o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultante de hundimiento causado por operaciones subterráneas del Asegurado.<br>c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, provisto que este párrafo c.) no se aplicará a la responsabilidad para Lesiones Personales o Físicas o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas, donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita involuntaria e imprevista durante el período de este seguro y que no fuera el resultado directo de la falla del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir tal ocurrencia.<br>d) El costo de remover, anular o limpiar substancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria o imprevista durante el período de este seguro y que no fuera el resultado directo de la falta del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir tal ocurrencia.<br>e) Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.<br>Esta Cláusula no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.<br>Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:<br>a) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.<br>b) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o |

excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.

c) El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

d) El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

---

**8. Contratistas y/o subcontratistas**

Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones:

- Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
- Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible.
- Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales".

---

**9. Daños a inmuebles vecinos**

Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.

---

**10. Daños a Instalaciones Subterráneas**

Queda establecido que el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado con respecto de pérdida o de daños a cables y/o tubos existentes y otros servicios si, antes del comienzo de los trabajos, el Asegurado ha consultado a las correspondientes autoridades sobre la ubicación exacta de tales cables, tuberías y otros servicios.
En tal caso, la indemnización se limitará al costo real de reparación o reemplazo de tales cables, tuberías y otros servicios, justipreciado por un liquidador independiente, y no se extenderá ningún costo adicional por pérdida de uso o penalidades y/o multas que sean impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como consecuencia de una pérdida o daño.

---

**11. Efectos de Temperatura, Vapor, Humedad, Rotura de**

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea causada o provenga de efectos de temperatura, vapor, humedad,

| | |
|---|---|
| **Cañerías, etc** | filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. |
| **12. Equipos de contratista** | Contrariamente a lo establecido en el punto 1 de las Exclusiones a las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por los daños causados a personas o bienes de terceros por el uso de los equipos de contratistas especificados en las Condiciones Particulares, en aquellos casos en que el/los equipo/s objeto del presente seguro se encuentre/n desarrollando sus tareas específicas y/o circulando por sus propios medios entre los lugares de trabajo y/o depósitos, excluyendo el tránsito por rutas o caminos.<br>Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por las pólizas específicas de vehículos automotores y/o remolcados.<br>Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso del valor del equipo o el deducible de póliza, el que sea mayor. |
| **13. Guarda de vehículos** | Contrariamente a lo establecido en el punto 40 de las Exclusiones Generales, cueda establecido que el Asegurador amplia a cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión y Robo de vehículos automotores, guardados a título no oneroso o no, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.<br>Se excluyen de esta cobertura adicional:<br>- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura.<br>- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.<br>- Garajes y playas de Hoteles.<br>- Hurto y daños parciales hacia o entre vehículos a causa de maniobras de estacionamiento.<br>Esta cobertura queda sujeta a la existencia de control de entrada y salida de vehículos dentro del Establecimiento del Asegurado. |
| **14. Huelga, Lock Out** | Contrariamente a lo establecido en el punto 19 de las Exclusiones Generales, el Asegurador amplía su responsabilidad para cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, los daños o lesiones emergentes de huelga y/o lock-out.<br>Definiciones:<br>a) Hechos de huelga:<br>Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremio o extra-gremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).<br>b) Hechos de lock out:<br>Hechos dañosos originados por:<br>- Cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la |

entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o
- Despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extra-gremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

**15. Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.**

Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

**16. Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente**

Contrariamente a lo establecido en el punto 45 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollan en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Ampliando lo dispuesto en la definición de “Terceros” se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán

terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de los mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

**17. Medidas de Seguridad en obra**

Es condición de cobertura que en la zona de obras se cumpla con las medidas de seguridad que se detallan a continuación. El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador en caso de producirse algún Siniestro facilitado por tal causa:

- La señalización deberá ser visible a una distancia no menor a 10 mts. con carteles indicando la existencia de la zona de obras y con señalización luminosa o refractaria de la luz para su visión nocturna y comprender toda la extensión del área de trabajo.
- El Asegurado deberá contar con los permisos y/o autorizaciones municipales y/o los de cualquier otra autoridad competente.
- En el caso de utilización de andamios o estructuras similares, serán aplicables las siguientes condiciones/exclusiones:
  a. la estructura, sus materiales y método de fijación y/o anclaje deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de la /s estructura /s y velocidad máxima de los vientos;
  b. La zona de trabajo deberá estar delimitada y cercada a fines de restringir el paso de embarcaciones y/o de terceros ajenos a la obra.
- Toda zanja o pozo debe quedar perfectamente vallado y señalizado con letreros adecuados; asimismo se debe indicar las interrupciones del tránsito con carteles que indiquen alternativas de tránsito a realizar.
- Se deberá contar con iluminación artificial en los horarios nocturnos.
- Toda tierra resultante de la excavación debe quedar contenida por algún método eficaz. Deberá preverse que la misma quede contenida en cajones estancos cuidando fundamentalmente no obstruir el libre tránsito por la calzada.
- No se deberá permitir el acceso de terceras partes a la zona de obra.
- Deberá existir personal con banderilleros para señalizar el tránsito vehicular, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualesquiera advertencias que fueren prudentes efectuar.
- Deberá preverse sistemas de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, filtrarse, volcarse fuera del perímetro de la obra y que pudieran generar terrenos resbaladizos tanto para el tránsito vehicular como peatonal.

**18. Personas bajo contrato**

Ampliando lo dispuesto en la definición de "Terceros" se aclara que el Asegurador acuerda que las personas humanas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral que esté amparada o debiera estar amparada bajo la Ley de Contrato de Trabajo,

| | |
|---|---|
| | y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la de la Ley de riesgo de Trabajo. |
| **19. Piletas de natación - Medidas de Seguridad** | Es condición para la plena vigencia de esta cobertura que las actividades de pileta se encuentren bajo la supervisión de al menos un guardavidas en forma permanente, y que se desarrollen en el horario en que las instalaciones se encuentren habilitadas para tal fin. El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador en caso de producirse algún Siniestro facilitado por tal causa. |
| **20. Refacciones y/o Ampliaciones** | Contrariamente a lo establecido en el punto 2 de las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, se hace constar que se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Refacciones y/o Ampliaciones cuyo valor de contrato no supere el mencionado en las Condiciones Particulares y hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, sujeto a las siguientes aclaraciones.<br>Se entiende por refacciones a: reparación de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoques, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, tareas interiores de pintura así como tareas interiores de albañilería cuyo monto de contrato no supere el máximo establecido en las Condiciones Particulares.<br>En caso que los trabajos a efectuar no se encuadren en los detallados anteriormente, el Asegurado deberá notificar dichos trabajos al Asegurador para que éste se expida sobre su aprobación y así fijar el adicional de prima correspondiente. |
| **21. Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios** | Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.<br><br>La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019))<br><br>Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708.<br><br>Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de |

fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019)), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.

**22. Suministro de Alimentos o titulo no oneroso / oneroso**

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del suministro de alimentos a invitados a titulo no oneroso u oneroso según se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**23. Transporte de Bienes**

Contrariamente a lo establecido en el punto 46 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado por el Transporte terrestre de bienes, incluyendo los daños que se puedan causar durante carga y descarga de bienes, excluyendo:

- daños al bien y al medio transportador puentes y túneles;
- transporte aéreo, marítimo y/o fluvial;
- uso y manipuleo de productos químicos, salvo pacto expreso en contrario.

Asimismo, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños y/o lesiones que puedan causar durante su transporte los bienes de propiedad y/o bajo la custodia y/o control y/o tenencia del Asegurado, excluyendo los daños ocasionados:

- a puentes, túneles y pavimentos;
- al medio transportador;
- a la mercadería transportada.

**24. Vendedores ambulantes, viajantes y/o funcionarios**

Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la Actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del /los local/es mencionado/s.
Asimismo, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceras personas y/o cosas de terceras personas, los Funcionarios de la firma en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.
Se excluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de vehículos de cualquier tipo en mundo entero.

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

# FACTURA 0850646/00000 Fecha: 19/11/2020

## ASEGURADO

Nombre: **CAPETROL ARG S.A**

Dirección: AV.PTE R. SAENZ PE#A 811 811 Piso:06 Dpto:A
Localidad: 1035 CAPITAL FEDERAL Provincia:
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 30-71565431-4

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Productor: ROHE RICARDO
Organizador: ROHE RICARDO
Cambio: 80,0400 B.:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Prima.....: | 13.293,70 | | |
| Rec. Financiero.....: | 0,00 | | |
| Monto Imponible.....: | 13.293,70 | | |
| Impuestos .....: | 159,52 | | |
| Sellados .....: | 159,52 | | |
| Subtotal .....: | 13.612,74 | | |
| IVA Resp. Inscripto..: | 2.791,68 | 21,00 | % |
| IVA Resp. No Inscr.: | 0,00 | 0,00 | % |
| Resoluc. Gral. 3337: | 0,00 | 0,00 | % |
| II.BB. Perc. BS AS : | 0,00 | 0,00 | % |
| IIBB Perc. C.A.B.A : | 0,00 | 0,00 | % |
| IIBB Perc. Misiones : | 0,00 | 0,00 | % |
| **U$S** | **16.404,42** | | |

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañías de Seguros son conceptos no sujetos a retención

ROHE RICARDO
LAVALLE 465 - PISO 2° (1047) CAP.FED.

CHUBB

# Detalle de Vencimientos

| Sección | Póliza | Endoso |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **850.646** | **0** |

| Asegurado |
|---|
| CAPETROL ARG S.A |

| Productor |
|---|
| ROHE RICARDO |

| Nro. Cuota | Vencimiento | Importe | |
|---|---|---|---|
| 01 | 19/12/2020 | U$S | 2.791,67 |
| 02 | 18/01/2021 | U$S | 4.537,58 |
| 03 | 17/02/2021 | U$S | 4.537,58 |
| 04 | 19/03/2021 | U$S | 4.537,59 |

| | | |
|---|---|---|
| Premio Total en Moneda: | U$S | 16.404,42 |
| Factor de Cambio: | | 80,0400 |

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

**TOMADOR/ASEGURADO 672516**

**CAPETROL ARG S.A**
AV.PTE R. SAENZ PE#A 811
Piso:06 A
1035 CAPITAL FEDERAL

CUIT: 30-71565431-4

# Frente de Póliza

POLIZA

| Sección | Póliza | Endoso |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD CIVIL** | **850.646** | **0** |

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

| Vigencia | |
|---|---|
| Desde las 12 hs. del 28/10/2020 | Hasta las 12 hs. del 28/10/2021 |

| Suma Asegurada | Prima | Rec. Financiero | |
|---|---|---|---|
| U$S 5.000.000,00 | U$S 13.293,70 | U$S 0,00 | % 0,00 |

| Sellados | | Otros Impuestos | Premio |
|---|---|---|---|
| U$S 159,52 | | U$S 2.951,20 | U$S 16.404,42 |

## Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 0847728

Fecha de emisión: Buenos Aires,19 de NOVIEMBRE 2020

Moneda: U$S 80,0400

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

| Productor / Agente Institorio | Matrícula | Organizador / Agente Institorio | Matrícula Nro |
|---|---|---|---|
| 03122 ROHE RICARDO | 040679 | 03122 ROHE RICARDO | 040679 |

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:
RESPONSABLE (Natalia Tarnovski, 4114-4068, denunciasSAA@chubb.com)
SUPLENTE (Quagliozzi Jose Maria, 4114-4000, denunciasSAA@chubb.com)
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar




Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

**El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.**

**USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE**

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

**USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED**

**Chubb Seguros Argentina S.A.** tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.




**LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:**

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

**LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:**

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**




- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

## OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

## ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

**Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198**

**Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar**

CHUBB

## Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
## Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

# Formulario de Identificación

**Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - Chubb - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica**

## Datos del cliente (tomador o asegurado)

| | | | |
|---|---|---|---|
| Denominación o razón social: | | | |
| Fecha y nº de insc. registral: | CUIL/CUIT/CDI: | | |
| Fecha del contrato o escritura de constitución: | | | |
| Domicilio real (calle): | | | |
| Dpto.: | | Nro.: | Piso: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | |
| Correo electrónico: | Teléfono de la Sede Social: | | |
| Actividad principal: | | | |

## Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

| Razón Social / Nombre y Apellido | CUIT / DNI | % |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

## Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

**Identificar a los beneficiarios finales que existieren, entendiéndose por ellos a aquellas personas físicas que tengan como mínimo el 20% del capital social o de los derechos a voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto, sobre una persona jurídica**

| Accionista Directo | Nombre Y Apellido del Accionista Final | CUIT / DNI | Nacionalidad | % de Participación | Persona Expuesta Políticamente |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Cada uno de los identificados debe completar el Formulario de **Persona Humana**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

| Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados | | |
|---|---|---|
| **Nombre y Apellido** | **CUIT / DNI** | **Cargo** |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Cada uno de los identificados debe completar el Formulario de **Persona Humana**

| Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre y apellido completos: | | | |
| Tipo y n° de documento: | | Nacionalidad: | |
| CUIL /CUIT/CDI : | | Estado civil: | |
| Fecha de nacimiento: / / | | Lugar de nacimiento: | |
| Domicilio real (calle): | Nro.: | Piso: | Dpto.: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | País: |
| Correo electrónico: | | Teléfono: | |
| Actividad Laboral o Profesional: | | | |

**Adjuntar la siguiente documentación:**

- **Copia del contrato o escritura de constitucion.**
- **Copia del estatuto social actualizado, el cual debera ser verificado utilizando documentos originales o datos o informacion confiable de fuentes**
- **independientes;con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.**
- **Informacion sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.**
- **Nomina de los integrantes del organo de administracion u organo equivalente, y apoderados, que deberan ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.**
- **Identificacion de Propietarios/BeneficiariosFinales.**
- **Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social**
- **Copia de documento que acredite identidad del representante legal.**
- **Constancia de Inscripcion ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"**



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

## Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Persona Expuesta Políticamente" Si ☐ No ☐
En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: (cargo/función/afinidad) _____ (1)
He leído la "Nómina de Persona Expuesta Políticamente" Si ☐ No ☐

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se correspondena la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

| **Firma del cliente:** | **Lugar y fecha:** |
|---|---|
| | |

**Observaciones:**

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

**Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)**

**ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

**ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

**ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

**ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

**ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

---

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN, NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES.

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

## Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
## Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

# Formulario de Identificación

### Personas Humanas

#### Datos del cliente (tomador o asegurado)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre y apellido completos: | | | | |
| Tipo y n° de documento: | | Nacionalidad: | | |
| CUIL /CUIT/CDI : | | Estado civil: | | |
| Fecha de nacimiento: / / | | Lugar de nacimiento: | | |
| Domicilio real (calle): | | Nro.: | Piso: | Dpto.: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | Pais: | |
| Correo electrónico: | | Teléfono: | | |
| Actividad Laboral o Profesional:: | | | | |

#### Datos del apoderado , tutor, curador o representante legal

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre y apellido completos: | | | | |
| Tipo y n° de documento: | | Nacionalidad: | | |
| CUIL /CUIT/CDI : | | Estado civil: | | |
| Fecha de nacimiento: / / | | Lugar de nacimiento: | | |
| Domicilio real (calle): | | Nro.: | Piso: | Dpto.: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | Pais: | |
| Correo electrónico: | | Teléfono: | | |
| Actividad Laboral o Profesional: | | | | |

**Adjuntar la siguiente documentación:**

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como “sujeto obligado”



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

## Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Persona Expuesta Políticamente" Si ☐ No ☐
En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: (cargo/función/afinidad) _____ (1)
He leído la "Nómina de Persona Expuesta Políticamente" Si ☐ No ☐

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se correspondena la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

| **Firma del cliente:** | **Lugar y fecha:** |
|---|---|
| | |

**Observaciones:**

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

**Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)**

**ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

**ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

**ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

**ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

**ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

---

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN, NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES.

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.



Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

POLIZA 0850646

| | |
|---|---|
| **Asegurado** | **CAPETROL ARGENTINA SA y/o Contratistas y/o Subcontratistas** |
| **CUIT** | 30-71565431-4 |
| **Actividad del Asegurado** | Extracción, deshidratación y despacho de petróleo. |
| **Ubicación del riesgo** | Yacimiento Sarmiento y Yacimiento Río Mayo ubicados en la Provincia de Chubut |
| **Cobertura** | El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto.<br><br>Sección Ia - Responsabilidad Civil Operaciones |
| **Ámbito Territorial** | **Responsabilidad Civil Operaciones**<br>República Argentina con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentra viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos. |

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control)

| | | |
|---|---|---|
| **Jurisdicción** | República Argentina | |
| **Límite de Indemnización** | Operaciones: USD 5.000.000.- por acontecimiento y en el agregado anual. | |
| **Deducibles** | Operaciones | Para todas las coberturas: 10% de la indemnización, mínimo USD 10.000.- y un máximo de USD 25.000.- por acontecimiento. |
| **Vigencia** | Desde las 12 hs del:<br>Hasta las 12 hs del: | 28/10/2020<br>28/10/2021 |

| | | |
|---|---|---|
| **Ampliaciones** | - Bienes bajo cuidado, custodia y/o control. | USD 100.000.- por evento y en el agregado anual |
| | - Contratistas y/o Subcontratistas, los mismos deberán poseer póliza especifica propia de las actividades que realicen. El asegurado deberá estar incluido en la misma como Asegurado Adicional | En Exceso de USD 50.000.- |
| | - Transporte de bienes | USD 350.000.- por evento y en el agregado anual |

| | |
|---|---|
| - Carga y descarga de bienes<br>- Personas bajo contrato | USD 50.000.- Por persona y USD150.000.- en el agregado anual. |
| - Suministro de Alimentos<br>- Uso de Ascensores y Montacargas<br>- Guarda y/o depósito de vehículos a título oneroso. | Se deberá contar con control de entrada y salida. |
| - Rotura de Cañerias<br>- Responsabilidad por uso de Carteles, Letreros y marquesinas<br>- Responsabilidad Civil por Incendio, Explosión, escapes de Gas<br>- Responsabilidad Civil por instalaciones a vapor / agua caliente<br>- Responsabilidad Civil vehículos propios y no propios en exceso de póliza especifica<br>- Uso de Armas de fuego por Vigilancia Armada<br>- Participación en ferias, exhibiciones, exposiciones | $10.000.000.- por vehículos y $22.000.000.- para camiones |
| - Polución y/o Contaminación y/o Derrame súbito, imprevisto y Accidental (NMA 1683)<br>- Responsabilidad Civil Linderos<br>- Responsabilidad Civil por hechos de tumulto popular, huelga y lockout | |
| - Ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones: | USD 1.000.000.- por evento y en el agregado anual.<br>Para contratos menores o iguales a USD 1.000.000.- |
| - Responsabilidad civil contractual excluyendo incumplimiento de contratos<br>- Daños a inmuebles vecinos<br>- Pileta de natación<br>- Automóviles en yacimientos petrolíferos y/o aeropuertos en exceso de póliza específica<br>- Grúas, guinches, auto elevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la póliza, el que sea mayor<br>- Equipos de contratistas en exceso de póliza específica no menor a USD 50.000.- En caso de no existir póliza específica ó bien no estar en plena vigencia al momento del siniestro el mínimo de USD 50.000.- operará como deducible<br>- Condiciones Industrias OIL&GAS<br>- Clausula Medidas de seguridad en obra<br>- Condiciones Construcciones y refacciones<br>- Daños a instalaciones subterráneas | USD 1.000.000.- por evento y en el agregado anual<br><br>Excluyendo lucro cesante, daño financiero puro y/o daños consecuenciales |

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

**Notas Aclaratorias**

Es condición de cobertura que el Asegurado declare observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad y cumple con todas las medidas de seguridad impuestas por el municipio correspondiente.

**Principales Exclusiones**

- Gastos por retiro de productos
- Responsabilidad Civil Productos
- Organización de eventos
- Guerra y/o Terrorismo
- Garantía de productos
- Gastos de extinción de incendio en bosques.
- Hechos privados
- Daños y/o reclamaciones por “Severe Acute Respiration Syndrome” SARS
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Reclamaciones y/o demandas derivadas de ubicaciones domiciliadas en el extranjero
- Responsabilidad Civil Marítima / Aviación
- Responsabilidad Profesional de cualquier tipo / E&O / D&O / Mala praxis/ Errores y omisiones
- Responsabilidad Civil Patronal / ART / Enfermedades Profesionales
- Contaminación y/o Polución Gradual
- Daños a las obras mismas y a las máquinas y equipos utilizados en los trabajos
- Daños financieros puros
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas
- Se excluye dinero, valores, piedras y/o metales preciosos, bienes con valor tasado, joyas alhajas pieles y cuadros, y para demás bienes el robo, hurto y/o desaparición.
- Daños producidos por la naturaleza ( actos de dios o fuerza mayor)
- Asbestos, BCP´s (Bifenilos Policlorados), Askareles, Formadehidos, Amianto, Plomo, Hidrógenos cloridados, Látex, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s, plomo asbestos y askareles
- Exclusión de Benceno
- Inhalación o aspiración de polvos o cualesquier partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis, metales, aerosoles, cristales, minerales, arena o sílice.
- Transmisión de enfermedades
- Transmisión electrónica de virus
- Responsabilidad Civil derivada de y/o relacionada con Daños morales no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la cobertura de la póliza
- Responsabilidad Civil derivada de radiación nuclear y/o relacionada con energía nuclear
- Responsabilidad Civil derivada y/o relacionada con el

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
- Responsabilidad Civil derivada y/o relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores
- Falta y/o falla en el suministro.
- Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas
- Perjuicio por paralización, Lucro cesante
- Incumplimiento de Contrato - Obligaciones contractuales
- Campos Electromagnéticos (EMF)
- Daños punitivos y/o ejemplificadores, multas y penalidades
- Responsabilidad civil derivada de la asistencia médica
- Operaciones y/o trabajos completados
- Daños emergentes por el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, drogas y/o similares
- Trabajos en caliente y/o Corte y Soldadura
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema
- RC Aviación / RC Marítima.
- Se excluyen los daños ocasionados a buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no.
- Se excluyen los daños causados por la posesión, uso, tenencia, manejo u operación, a cualquier título, de buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no
- Productos genéticamente modificados.
- Operaciones Offshore
- Errores de diseño
- Cyber Liability
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Se excluyen las operaciones de perforación, rehabilitación y montaje de pozos de petróleo.
- Se excluye la RC emergente de la operatoria bajo tierra.
- Reclamaciones o daños por pérdidas de, o destrucción de, o falta de uso de cualquier barrena y/o perforación y/o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecuencial derivada de los mismos.
- No se cubre RC emergente de ninguna actividad relacionada con, derivado de o causado por Operaciones de Shale Gas o Fracking (extracción por fractura) ni productos utilizados en esta actividad esto.
- No se cubre Contaminación y/o Polución emergente de Huelgas, lock outs, sabotajes
- No se cubre Contaminación a las napas freáticas
- Daños a los pozos y/o sus daños consecuenciales
- Blow Out y/o descontrol de pozos

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Uso de explosivos
- Daños a la obra y/o a los materiales con los que se trabaja
- Responsabilidades derivadas de la dirección de la obra
- Responsabilidad Civil emergente de la utilización de maquinaria fuera del predio
- Responsabilidad Civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del Proyecto
- Daños a propiedades u cosas objetos de seguros más específicos, por ejemplo CAR, es decir propiedades existentes (adyacentes)

**Clausula Especial**

Se deja expresa constancia que si por disposiciones legales CHUBB Seguros Argentina S.A. se ve en la imposibilidad de realizar las transacciones necesarias para mantener en vigencia la posibilidad de cobrar el premio de la presente póliza en pesos al cambio vigente, CHUBB Seguros Argentina S.A. tendrá el derecho de modificar de forma inmediata esta operatoria por alguna otra que será informada en su oportunidad

## Seguro de Responsabilidad Civil

## Condiciones Generales

**Ley de las Partes Contratantes**

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

**Riesgo Cubierto**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los

términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

## Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

### Asegurado

Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

### Tercero

a) Toda persona humana o jurídica distinta de: el Asegurado, sus dependientes o personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje (en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo o contrato), funcionarios, directores, apoderados y accionistas con participación accionaria mayor al 5%, sus cónyuges o convivientes (en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y personas que posean “trato familiar ostensible” con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

b) Los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes afectados por Lesiones y/o Daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichas Lesiones y/o Daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

### Lesión

Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

### Daños

Pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

### Producto

Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado.

### Acontecimiento

Todo accidente o suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran inesperadamente e inintencionalmente durante la vigencia de esta póliza y resulten en Lesiones y/o Daños.

Se considerará un mismo acontecimiento a todos aquellos accidentes, sucesos, eventos o exposiciones de características generales sustancialmente semejantes, que puedan ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o cuando afecten a varias personas o bienes.

### Deducible

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Acontecimiento, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los Terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.

Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

## Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.

Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.

Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.
Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

cualquier otro Acontecimiento o pago.

**Gastos de defensa**

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:

investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y

- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

**Defensa en Juicio Civil**

En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida.

En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y evidencias, otorgando a favor ellos el correspondiente poder con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplimentar todos los actos procesales que la Ley requiera.
Si la(s) demanda(s) excediera(n) la suma asegurada, el Asegurado estará, a su propia expensa, autorizado a participar en la defensa con los profesionales que designe a tal efecto.
El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado en cualquier momento durante la sustanciación del juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su pedido, la información referida a los actos procesales del juicio.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros).

Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad ante el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos que lo relevan de su responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de tales hechos.

| | |
|---|---|
| | Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya. |
| **Defensa en Juicio Penal** | De instituirse juicio criminal o correccional contra el Asegurado, deberá informarlo de inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida dicha notificación informará si asume o declina la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar, a su expensa, los profesionales que asumirán su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren.<br><br>De tomar parte el Asegurador en la defensa, las costas que deberá soportar estarán limitadas a los honorarios de los profesionales designados a tal efecto.<br>Si en el juicio penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Apartado anterior (Defensa en Juicio Civil). |
| **Inspección y medidas de seguridad** | El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en las ubicaciones del Asegurado, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables. |
| **Declaraciones referente a la experiencia siniestral** | El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador. |
| **Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas** | Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad:<br><br>**1.** Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños.<br><br>**2.** Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo:<br>▪ Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, |

ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua.

- Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación.

**3.** Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo.

**4.** Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear.
- La radioactividad, toxicidad o explosividad u otras propiedades peligrosas de cualquier producto o artefacto nuclear o componentes nucleares de los mismos.
- Transmutaciones nucleares.

**5.** Por lesiones a cualquier persona empleada por o bajo aprendizaje del Asegurado o resultantes de Accidentes del Trabajo o Responsabilidad Civil Patronal.

**6.** Resultantes de cualquier falla, falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de los servicios de gas y/o energía eléctrica o cualquier Producto de o por cuenta del Asegurado.

**7.** Resultantes de Responsabilidad Civil Profesional y/o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.

**8.** Relacionados con Asbesto, Sílice o Mezcla de Polvos.

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, alegada o supuesta propiedad contaminante, patogénica, tóxica u otras propiedades peligrosas del asbesto, sílice o mezcla de polvos;
- pedido, orden, demanda o requerimiento legal o administrativo para que el Asegurado u otros ensayen, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, quiten toxicidad o neutralicen, o de cualquier modo den respuesta a, o evalúen los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ó
- reclamo o acción legal por parte de o en nombre de una autoridad pública o gubernamental nacional, provincial, municipal u otros relacionados con el ensayo, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, quita de toxicidad o neutralización de, o cualquier forma de responder a, o evaluar los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos.

**9.** Provocados por Bifenilos Policlorados, Urea-Formaldehido, Hidrocarburos Clorados, Anticonceptivos, DES (Dietil Stil Bestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine, Dioxinas, Lindane, Latex, Clioquinol (SMON, Oxychinolin), Productos de Implante basados en

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Siliconas, Productos Farmacéuticos y Vacunas elaborados mediante la utilización de Ingeniería Genética; Askareles, Formadehidos, Amianto, Hidrógenos cloridados, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s.

**10.** Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

**11.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

**12.** Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido; Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

**13.** Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

**14.** Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

**15.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

**16.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa (“off shore").

**17.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

**18.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

**19.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier hecho de tumulto popular, hecho de vandalismo, hecho de huelga o de lock out.

**20.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

**21.** Por Lesiones y/o Daños mientras se está practicando para o participando en cualquier concurso o exhibición de naturaleza atlética o deportiva, patrocinada por el Asegurado, ni el tratamiento médico y quirúrgico inmediato a cualquier persona de esta manera lesionada.

**22.** Por daños financieros puros: Se entiende como daño financiero puro la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata una Lesión o Daño material sufrido por el reclamante.

**23.** Por incumplimiento de contratos u obligaciones contractuales.

**24.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, amenaza o alegación de hostigamiento, abuso, acoso o vejación, por parte de quienquiera que fuere; u
- otorgamiento de empleo, mantenimiento del mismo, investigación o supervisión de, o comunicación o falta de comunicación a las autoridades correspondientes de, cualquier persona por la cual el Asegurado es o en algún momento hubiera sido responsable y cuya conducta hubiere estado excluida según lo establecido en el párrafo que antecede.
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

**25.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con pérdida de uso o daño consecuente, excepto cuando sean emergentes de Lesiones o Daños sufridos por Terceros y se hallaren cubiertos por esta póliza.

**26.** Por Daños de cualquier tipo a información electrónica o a equipos que contengan o no información electrónica de cualquier tipo y cualquier clase de acceso no autorizado a través de cualquier medio posible, a cualquier tipo de sistemas de computación y/o de almacenamiento de información, física y/o virtual, que pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

**27.** Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

- Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

- Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la

forma o medio de almacenamiento o registro.-

- Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

**28.** Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

**29.** Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

**30.** Por Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de, resultante de o de alguna manera relacionada a, ya sea en todo o en parte, con la exposición, la inhalación de, presencia de, ingestión de o absorción de emanaciones, vapores, polvo, hollín, residuos, humo, gases, químicos, radiación, material radiactivo, partículas, producidos por:

- Operaciones de soldadura, incluyendo pero no limitado a soldadura, soldadura fuerte, spray termal o corte, o
- Equipamiento de soldar o corte incluyendo pero no limitado a varillas, electrodos, cables o productos similares, consumos relacionados con soldaduras, metales de base y cualquier revestimiento presente en materiales base; o
- Cualquier supervisión, instrucción, recomendación, advertencia o sugerencia dada o la cual hubiera sido dada en conexión con los puntos arriba mencionados.

La existencia de esta exclusión no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también tales lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal.

**31.** Por daño por publicidad, el cual significa daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda del Asegurado, conducidas durante la vigencia de la póliza, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, o violación de los derechos de autor, títulos o lemas, invasión del derecho a la privacidad.

**32.** Por Lesiones, Daños, daños morales, daños por publicidad, por los cuales el Asegurado puede ser responsable en razón de:

- Amenaza o riesgo de pérdida de salud, emergente del consumo de bebidas alcohólicas.
- Provisión de bebidas alcohólicas a personas cuyas edades estén por debajo de la autorizada a consumirlo.
- Cualquier estatuto, ordenanza o regulación relacionada con la venta, regalo, distribución o utilización de bebidas alcohólicas.

**33.** Que sean consecuencia de Lesiones Personales, entendiéndose por tales a todo daño no corporal ocasionado por alguno de los siguientes actos:

- Arresto o detención ilegal o privación ilegítima de libertad.

- Acusación maliciosa, libelo, calumnia o difamación.
- Discriminación, humillación o acoso.
- Desalojo ilegal, ingreso ilegal o invasión del derecho a la privacidad, evicción injustificada o ingreso transgresivo injustificado.
- Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona o sociedad o menoscabe sus productos, bienes o servicios.
- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

**34.** Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas, o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

**35.** Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.

Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.

Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.

La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

**36.** Relacionados con:

- Hongos o bacterias.
- Lesiones o Daños que hayan ocurrido, en todo o en parte, por la real, alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de hongos o bacterias dentro de un edificio o estructura incluyendo su contenido sin considerar ninguna otra causa, evento, material o producto contribuyendo concurrentemente o en cualquier secuencia con tal Lesión o Daño.
- Cualquier pérdida, costo o gasto emergente de la reducción, prueba, monitoreo,

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, remediación o disposición de, o de alguna manera respondiendo a, o determinado por los efectos de hongos o bacterias, de cualquier asegurado o por cualquier otra persona o entidad.
Esta exclusión no se aplica a hongos o bacterias que estén sobre o contenidos en mercaderías destinadas a consumo.
"Hongo" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo moho o moho de vid o cualquier micotoxina, esporas, emanaciones, olores o residuos producidos o liberados por hongos.

**37.** Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo, esta exclusión no es aplicada a las Lesiones o Daños ocasionados por materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, pero ello sujeto a lo previsto en la exclusión del punto siguiente.

**38.** Relacionados con:
A) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños:
1) Con respecto a cualquier Asegurado bajo esta póliza que sea también un Asegurado bajo cualquier Póliza de Responsabilidad Nuclear emitida por la Asociación de Seguros de Responsabilidad de Energía Nuclear, Mutual de Underwriters de Responsabilidad de Energía Nuclear, o Seguro Nuclear de Canadá, o cualquier otro tipo de asociación similar, por o programa, o respecto al cual un Asegurado pudiera ser un asegurado bajo tales pólizas, o
2) Resultante de las Propiedades Peligrosas de un Material Nuclear y con respecto al cual
(a) cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera conforme al Acta de Energía Atómica de 1954, o cualquier ley enmendatoria de la misma, o (b), no habiendo sido emitida una póliza específica a tal efecto, el Asegurado fuera requerido a contribuir como forma de indemnización hacia cualquier gobierno, o cualquier agencia del mismo, bajo cualquier acuerdo celebrado por cualquier tal gobierno o agente del mismo, con cualquier persona u organización.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, sí:
1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.
2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o
3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:
1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;

3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.
4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.
5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;
6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (I) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desechos y (e) incluye el sitio en el cual cualquiera de los precedente es ubicado, todas las operaciones conducidas en tal lugar, y todos los predios usados para tales operaciones.
7) "Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o usado para obtener fisión nuclear en reacción en cadena autosoportada o para contener una masa crítica de material fisionable.

**39.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

**40.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la Guarda y/o Depósito de vehículos.

**41.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con organización de eventos.

**42.** Daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas.

**43.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la unión, mezcla, transformación ó transformación química de productos del Asegurado con productos de terceras personas.

**44.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

**45.** Daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

**46.** Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes.

**Condiciones aplicables a todas las Coberturas**

(Las condiciones 1 a 3 y 6. son precedentes a la responsabilidad del Asegurador de otorgar indemnización bajo esta Póliza).

1. **Denuncia del Siniestro**: El Asegurado dará aviso por escrito al Asegurador, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 de la Ley de Seguros), sobre cualquier hecho que pudiera originar un reclamo bajo esta Póliza, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros). El Asegurado también está obligado a suministrar toda la información adicional que el Asegurador pudiera requerir para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

2. **Reconocimiento de Responsabilidad:** El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni efectuar ninguna oferta de admisión, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador, salvo el reconocimiento de los hechos en interrogación judicial (Art. 116 de la Ley de Seguros).

3. **Cargas especiales del asegurado:** El Asegurado está obligado a cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes y con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos, como así también con las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial la realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

4. **Rescisión unilateral:** El Asegurador podrá cancelar esta póliza mediante aviso escrito de tal cancelación al Asegurado, a su última dirección conocida, con una anticipación de quince (15) días. En este caso, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

## Cláusula de Cobranza del Premio

### Capítulo I

**Artículo 1°** - El premio de este seguro debe pagarse,

al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,

deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

**Artículo 2°** - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o

por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

**Artículo 3°** - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

**Artículo 4°** - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

**Artículo 5°** - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

## Capítulo II

## DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°

25.065.

Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

**ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.**

---

## Cláusula de Moneda Extranjera

---

### Moneda Extranjera

**Artículo 1°:** El pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares.

**Artículo 2º:** Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que las partes opten por la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior al de acreditación del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y el monto de primas en dicha moneda emitido por el Asegurador, la diferencia será acreditada o debitada -según corresponda-, en la facturación del período siguiente.
De similar forma, el pago de los siniestros cubiertos por la presente póliza se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

**Artículo 3°:** Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional no se dispusiera de la cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Nueva York, Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.

**Artículo 4°:** Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

---

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

## Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones

**Riesgo Cubierto**

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula de Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros en ocasión o con motivo del desarrollo del negocio o actividad del Asegurado, que ocurran durante la vigencia de este seguro, no estando comprendidos en esta cobertura reclamos realizados en conexión con cualquier Producto.

**Exclusiones**

En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos resultantes de:

1. La propiedad, tenencia, uso o manejo, por parte del Asegurado, o sus dependientes, o sus contratistas y/o subcontratistas, de:
   - vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados, tripulados o no; y
   - vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados.

Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor.

2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.

**Delimitación temporal**

Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños **ocurridos** durante la vigencia del presente contrato de seguro.

## Cláusulas Adicionales

**1. Armas de Fuego**

Contrariamente a lo establecido en el punto 42 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas. Es condición de cobertura que dichas personas cuenten con autorización o habilitación para la tenencia o portación de dichas armas, extendida por autoridad competente.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

| | | |
|---|---|---|
| 2. | **Ascensores y Montacargas** | Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares. |
| 3. | **Bienes bajo cuidado, custodia y/o control** | Contrariamente a lo establecido en el punto 10 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el presente seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños a cosas ajenas que se encuentren en su poder, bajo cuidado, custodia y/o control. Se excluye el riesgo de hurto y las mercaderías tenidas a título oneroso, así como extravío, pérdida, desaparición, falta de entrega, falta de inventario, valores de cualquier índole, joyas, alhajas, pieles, efectos personales de cualquier tipo de terceros, inmuebles. |
| 4. | **Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado** | Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes. |
| 5. | **Condiciones aplicables a Construcción y/o ampliaciones** | Contrariamente a lo establecido en el punto 2 de las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.<br>En tal sentido, la cobertura otorgada bajo este contrato está sujeta a las siguientes exclusiones adicionales:<br>- Trabajos Off-Shore (Fuera de la Costa).<br>- Uso de explosivos.<br>- Daños a la obra y/o a los materiales con los que se trabaja.<br>- hundimiento del terreno.<br>- la utilización de maquinaria fuera del predio.<br>- retrasos en la marcha o terminación del Proyecto.<br>- ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de Materiales).<br>- reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.<br>- Cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.<br>- Daños a propiedades pre-existentes. |
| 6. | **Condiciones aplicables a industrias** | Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de su actividad en la industria de petróleo y/o gas, de acuerdo a lo |

| | |
|---|---|
| de petróleo y/o gas | descripto en las Condiciones Particulares.<br>En tal sentido, la cobertura otorgada bajo este contrato está sujeta a las siguientes exclusiones adicionales:<br>- Operaciones Offshore. (Fuera de la Costa).<br>- Daños a los pozos y sus daños consecuenciales.<br>- Reclamaciones o daños por pérdidas de, o destrucción de, o falta de uso de cualquier barrena y/o perforación y/o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecuencial derivada de los mismos.<br>- Reclamaciones o daños por el costo de destrucción y/o remoción de los escombros derivados de daños.<br>- Operaciones de Shale Gas o Fracking (extracción por fractura) ni productos utilizados en esta actividad esto.<br>- Sabotaje<br>- Daños y/o alteraciones al medio ambiente y/o ecosistema.<br>- Operaciones de perforación, rehabilitación y montaje de pozos de petróleo.<br>- Operatoria bajo tierra. |
| 7. Condiciones de Petróleo / Gas NMA1989 | Se deja sin efecto el punto 2 de las Exclusiones Generales, pero exclusivamente en relación a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de Polución o Contaminación que surja directamente de las operaciones en tierra.<br>A la presente ampliación, aplican las siguientes exclusiones:<br>a) La remoción de, pérdida de o daño a, petróleo o gas subterráneos o cualquier otra substancia propiedad de otros, provisto que éste párrafo a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que estaría de otro modo cubierta bajo este seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, craterización 'cratering' o incendio de cualquier pozo de petróleo o de gas, que pertenece a, o que está operado por, o bajo control del Asegurado.<br>b) Pérdida de, daño a o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultante de hundimiento causado por operaciones subterráneas del Asegurado.<br>c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, provisto que este párrafo c.) no se aplicará a la responsabilidad para Lesiones Personales o Físicas o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas, donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita involuntaria e imprevista durante el período de este seguro y que no fuera el resultado directo de la falla del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir tal ocurrencia.<br>d) El costo de remover, anular o limpiar substancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria o imprevista durante el período de este seguro y que no fuera el resultado directo de la falta del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir tal ocurrencia.<br>e) Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.<br>Esta Cláusula no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.<br>Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:<br>a) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.<br>b) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o |

excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.

c) El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

d) El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

---

**8. Contratistas y/o subcontratistas**

Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones:

- Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
- Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible.
- Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales".

---

**9. Daños a inmuebles vecinos**

Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.

---

**10. Daños a Instalaciones Subterráneas**

Queda establecido que el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado con respecto de pérdida o de daños a cables y/o tubos existentes y otros servicios si, antes del comienzo de los trabajos, el Asegurado ha consultado a las correspondientes autoridades sobre la ubicación exacta de tales cables, tuberías y otros servicios.
En tal caso, la indemnización se limitará al costo real de reparación o reemplazo de tales cables, tuberías y otros servicios, justipreciado por un liquidador independiente, y no se extenderá ningún costo adicional por pérdida de uso o penalidades y/o multas que sean impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como consecuencia de una pérdida o daño.

---

**11. Efectos de Temperatura, Vapor, Humedad, Rotura de**

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea causada o provenga de efectos de temperatura, vapor, humedad,

| | |
|---|---|
| **Cañerías, etc** | filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. |
| **12. Equipos de contratista** | Contrariamente a lo establecido en el punto 1 de las Exclusiones a las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por los daños causados a personas o bienes de terceros por el uso de los equipos de contratistas especificados en las Condiciones Particulares, en aquellos casos en que el/los equipo/s objeto del presente seguro se encuentre/n desarrollando sus tareas específicas y/o circulando por sus propios medios entre los lugares de trabajo y/o depósitos, excluyendo el tránsito por rutas o caminos.<br>Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por las pólizas específicas de vehículos automotores y/o remolcados.<br>Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso del valor del equipo o el deducible de póliza, el que sea mayor. |
| **13. Guarda de vehículos** | Contrariamente a lo establecido en el punto 40 de las Exclusiones Generales, cueda establecido que el Asegurador amplia a cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión y Robo de vehículos automotores, guardados a título no oneroso o no, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.<br>Se excluyen de esta cobertura adicional:<br>- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura.<br>- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.<br>- Garajes y playas de Hoteles.<br>- Hurto y daños parciales hacia o entre vehículos a causa de maniobras de estacionamiento.<br>Esta cobertura queda sujeta a la existencia de control de entrada y salida de vehículos dentro del Establecimiento del Asegurado. |
| **14. Huelga, Lock Out** | Contrariamente a lo establecido en el punto 19 de las Exclusiones Generales, el Asegurador amplía su responsabilidad para cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, los daños o lesiones emergentes de huelga y/o lock-out.<br>Definiciones:<br>a) Hechos de huelga:<br>Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremio o extra-gremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).<br>b) Hechos de lock out:<br>Hechos dañosos originados por:<br>- Cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la |

entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o
- Despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extra-gremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

**15. Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.**

Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

**16. Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente**

Contrariamente a lo establecido en el punto 45 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollan en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Ampliando lo dispuesto en la definición de “Terceros” se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán

terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de los mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

**17. Medidas de Seguridad en obra**

Es condición de cobertura que en la zona de obras se cumpla con las medidas de seguridad que se detallan a continuación. El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador en caso de producirse algún Siniestro facilitado por tal causa:

- La señalización deberá ser visible a una distancia no menor a 10 mts. con carteles indicando la existencia de la zona de obras y con señalización luminosa o refractaria de la luz para su visión nocturna y comprender toda la extensión del área de trabajo.
- El Asegurado deberá contar con los permisos y/o autorizaciones municipales y/o los de cualquier otra autoridad competente.
- En el caso de utilización de andamios o estructuras similares, serán aplicables las siguientes condiciones/exclusiones:
  a. la estructura, sus materiales y método de fijación y/o anclaje deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de la /s estructura /s y velocidad máxima de los vientos;
  b. La zona de trabajo deberá estar delimitada y cercada a fines de restringir el paso de embarcaciones y/o de terceros ajenos a la obra.
- Toda zanja o pozo debe quedar perfectamente vallado y señalizado con letreros adecuados; asimismo se debe indicar las interrupciones del tránsito con carteles que indiquen alternativas de tránsito a realizar.
- Se deberá contar con iluminación artificial en los horarios nocturnos.
- Toda tierra resultante de la excavación debe quedar contenida por algún método eficaz. Deberá preverse que la misma quede contenida en cajones estancos cuidando fundamentalmente no obstruir el libre tránsito por la calzada.
- No se deberá permitir el acceso de terceras partes a la zona de obra.
- Deberá existir personal con banderilleros para señalizar el tránsito vehicular, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualesquiera advertencias que fueren prudentes efectuar.
- Deberá preverse sistemas de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, filtrarse, volcarse fuera del perímetro de la obra y que pudieran generar terrenos resbaladizos tanto para el tránsito vehicular como peatonal.

**18. Personas bajo contrato**

Ampliando lo dispuesto en la definición de "Terceros" se aclara que el Asegurador acuerda que las personas humanas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral que esté amparada o debiera estar amparada bajo la Ley de Contrato de Trabajo,

| | |
|---|---|
| | y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la de la Ley de riesgo de Trabajo. |
| **19. Piletas de natación - Medidas de Seguridad** | Es condición para la plena vigencia de esta cobertura que las actividades de pileta se encuentren bajo la supervisión de al menos un guardavidas en forma permanente, y que se desarrollen en el horario en que las instalaciones se encuentren habilitadas para tal fin. El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador en caso de producirse algún Siniestro facilitado por tal causa. |
| **20. Refacciones y/o Ampliaciones** | Contrariamente a lo establecido en el punto 2 de las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, se hace constar que se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Refacciones y/o Ampliaciones cuyo valor de contrato no supere el mencionado en las Condiciones Particulares y hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, sujeto a las siguientes aclaraciones.<br>Se entiende por refacciones a: reparación de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoques, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, tareas interiores de pintura así como tareas interiores de albañilería cuyo monto de contrato no supere el máximo establecido en las Condiciones Particulares.<br>En caso que los trabajos a efectuar no se encuadren en los detallados anteriormente, el Asegurado deberá notificar dichos trabajos al Asegurador para que éste se expida sobre su aprobación y así fijar el adicional de prima correspondiente. |
| **21. Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios** | Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.<br><br>La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019))<br><br>Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708.<br><br>Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de |

fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019)), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.

**22. Suministro de Alimentos o titulo no oneroso / oneroso**

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del suministro de alimentos a invitados a titulo no oneroso u oneroso según se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**23. Transporte de Bienes**

Contrariamente a lo establecido en el punto 46 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado por el Transporte terrestre de bienes, incluyendo los daños que se puedan causar durante carga y descarga de bienes, excluyendo:

- daños al bien y al medio transportador puentes y túneles;
- transporte aéreo, marítimo y/o fluvial;
- uso y manipuleo de productos químicos, salvo pacto expreso en contrario.

Asimismo, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños y/o lesiones que puedan causar durante su transporte los bienes de propiedad y/o bajo la custodia y/o control y/o tenencia del Asegurado, excluyendo los daños ocasionados:

- a puentes, túneles y pavimentos;
- al medio transportador;
- a la mercadería transportada.

**24. Vendedores ambulantes, viajantes y/o funcionarios**

Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la Actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del /los local/es mencionado/s.
Asimismo, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceras personas y/o cosas de terceras personas, los Funcionarios de la firma en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.
Se excluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de vehículos de cualquier tipo en mundo entero.